

Dictamen de Archivo de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 222, que ratifica el Acuerdo entre la República del Perú y la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera 2016.

## COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES Periodo Anual de Sesiones 2020-2021

### SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado a la Comisión de Relaciones Exteriores, para la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 222 mediante el cual se ratifica el Acuerdo entre la República del Perú y la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera 2016, (aportaciones financieras – donación), formalizado mediante Nota Verbal N° 0391/2019 del 19 de agosto de 2019, de la República Federal de Alemania, y la Nota RE (DAE) N° 6-5/61 del 30 de setiembre de 2019 de la República del Perú; la misma que fuera ratificada mediante el Decreto Supremo N° 048-2019-RE publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de noviembre de 2019.

El presente dictamen de archivo del Tratado Internacional Ejecutivo N° 222 que viene al Congreso de la República como dación de cuenta, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores del lunes 6 de julio de 2020, contando con los votos a favor de los congresistas Gilmer Trujillo Zegarra, Rubén Pantoja Calvo, Yessi Fabián Díaz, Humberto Acuña Peralta, Tania Rodas Malca, Alcides Rayme Marín, Edward Zárate Antón, Orestes Sánchez Luis, Alberto De Belaunde De Cárdenas y Absalón Montoya Guivín; sin votos en contra; y, sin abstenciones.

### **I. SITUACIÓN PROCESAL**

El 22 de abril de 2020, mediante el Oficio N° 035-2020-PR, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 222; recibándose en la Comisión de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

### **II. BASE LEGAL**

- Artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- Ley N° 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

### III. **OBJETO**

La República Federal de Alemania y la República del Perú suscribieron el Acuerdo sobre Cooperación Financiera 2016 (Aportaciones financieras – Donaciones) a través del cual Alemania otorgará al Perú o a otros receptores que ambos gobiernos lo designen de común acuerdo, aportaciones financieras (donaciones), no vinculadas a operaciones de endeudamiento), concedidas en el marco de la cooperación para el desarrollo, por un monto total de hasta 35 millones de euros, para los programas siguientes:

- Programa de sostenibilidad financiera de las áreas protegidas II, por el monto de hasta 25 millones de euros.
- Programa reducción de pérdida de agua II, por el monto de hasta 10 millones de euros.

Si dichos programas, después de examinados, resultan susceptibles de apoyo desde la política de desarrollo y se ha confirmado que, en cuanto a proyectos de protección ambiental o de infraestructura social o en cuanto a fondos de garantías de crédito para pequeñas y medianas empresas o en cuanto a medidas de ayuda orientadas a combatir la pobreza o en cuanto a medidas destinadas a mejorar la posición social de la mujer, reúnen las condiciones especiales necesarias para ser fomentados a través de una aportación financiera (donación).

El Ministerio de Economía y Finanzas será el receptor de la aportación financiera (donación) para el primer programa; dentro del marco del apoyo presupuestario. Y, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento será el receptor de la donación en el segundo programa; en el marco de sus competencias sectoriales.

El empleo de las sumas, las condiciones de concesión y el procedimiento de adjudicación de encargos se fijarán en contratos que estarán sujetos a las disposiciones legales de Alemania, lo que no exime al Perú de su legislación nacional. La fecha máxima para dichos contratos vence el 31 de diciembre de 2022.

Los impuestos y gravámenes que devenguen en el Perú como consecuencia del contrato, serán asumidos por las entidades peruanas.

El gobierno peruano se obliga a registrar el Acuerdo ante la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Podría darse el caso de que Alemania otorgue posteriormente al Perú la posibilidad de obtener nuevas aportaciones financieras (donaciones) para la preparación de los programas para medidas complementarias para programas específicos.

#### **IV. OPINIONES TÉCNICAS A FAVOR**

El presente tratado ha sido remitido al Congreso de la República con las opiniones favorables de las instituciones siguientes:

- Ministerio de Relaciones Exteriores: Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y de Asuntos Consulares, Dirección de Privilegios e Inmunidades.

#### **V. CUMPLIMIENTO DE DACIÓN DE CUENTA AL CONGRESO**

La Constitución Política del Perú, en el artículo 57 primer párrafo dispone que, “El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherirse a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materia no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.”

El Reglamento del Congreso de la República en su artículo 92 segundo párrafo dispone que, “Dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso. La omisión de este trámite suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.”

Observamos que, entre lo dispuesto en la Constitución Política, artículo 57, y el Reglamento del Congreso, artículo 92, existe una diferencia sobre la dación de

cuenta; en el primer caso dispone sea al Congreso, mientras que en el segundo caso establece la posibilidad de que también lo haga ante la Comisión Permanente.

En el decreto supremo de ratificación del Acuerdo se dispone que, se debe dar cuenta al nuevo Congreso. Esta interpretación es acorde con lo dispuesto en el citado artículo constitucional.

En el presente caso el Presidente de la República ratifica el Acuerdo entre la República del Perú y la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera 2016, (aportaciones financieras – donación), mediante el Decreto Supremo N° 048-2019-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de noviembre de 2019; el mismo que fue presentado al Congreso de la República el 22 de abril de 2020.

Con relación al tiempo transcurrido desde la publicación del decreto supremo hasta la dación de cuenta del tratado internacional ejecutivo es necesario señalar que, mediante el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM de fecha 30 de setiembre de 2019, publicado en la misma fecha, el Presidente de la República disuelve el Congreso de la República, revocando el mandato parlamentario de los congresistas que no formaban parte de la Comisión Permanente; y, convocando a elecciones para completar el periodo constitucional del Congreso disuelto.

Si bien el nuevo Congreso se instaló el 16 de marzo de 2020, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID-19, como consecuencia de la calificación de pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud.

Mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena). Y, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio de la República, suspende de manera excepcional el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos.

Por las razones expuestas, es necesario señalar que, existe una diferencia entre la Constitución Política y el Reglamento del Congreso sobre la dación de cuenta; por lo que debe preferirse lo dispuesto en la norma constitucional.

Por ello, si bien el plazo establecido en el Reglamento del Congreso para la dación de cuenta de los tratados internacionales ejecutivos es de tres días, el cual no se ha cumplido en el presente caso; ya que, el decreto supremo de ratificación del Acuerdo se publicó el 15 de noviembre de 2019 y se presentó en el Congreso de la República recién el 22 de abril de 2020; ello estaría justificado por las razones anteriormente descritas, esto es, el cierre del Congreso de la República y la suspensión de los plazos administrativos, debido a la Pandemia y a la declaratoria de Emergencia Sanitaria.

## **VI. CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL**

Los tratados internacionales ejecutivos vienen al Congreso de la República como dación de cuenta por el Poder Ejecutivo; los mismos que son decretados a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, las que deben revisar el cumplimiento de la norma constitucional antes mencionada.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 57 establece que, “El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherirse a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.”

En el presente caso el Acuerdo entre la República del Perú y la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera 2016, (aportaciones financieras – donación), no versa sobre: derechos humanos, soberanía, dominio, integridad del Estado, Defensa Nacional, obligaciones financieras del Estado, no crean, modifican o suprimen tributos, no modifican o derogan leyes, ni requieren de leyes para su ejecución. Asimismo, tampoco afecta disposiciones constitucionales.

Por lo tanto, el Acuerdo entre la República del Perú y la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera 2016, (aportaciones financieras – donación), cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú; por ello puede ser calificado como un Tratado Internacional Ejecutivo.

## **VII. CONCLUSIÓN**

Los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo N° 222 mediante el cual se ratifica el Acuerdo

entre la República del Perú y la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera 2016, (aportaciones financieras – donación) observan que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo, en virtud de lo señalado en el artículo 92 del Reglamento del Congreso, cumpliendo con lo establecido en dicho artículo y en la Ley 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; por lo que se dispone su remisión al archivo.

Lima, 6 de julio de 2020

FOTO	CONGRESISTA
	<b>1. Trujillo Zegarra, Gilmer</b> Fuerza Popular Presidente
	<b>2. Saavedra Ocharán, Mónica</b> Acción Popular Vicepresidenta
	<b>3. Pantoja Calvo, Rubén</b> Unión por el Perú Secretario
	<b>4. Acuña Peralta, Humberto</b> Alianza Para el Progreso
	<b>5. Aliaga Pajares, Guillermo</b> Somos Perú
	<b>6. De Belaunde de Cárdenas, Alberto</b> Partido Morado

	<b>7. Fabián Díaz, Yessi Nérida</b> Acción Popular
	<b>8. Montoya Guivin, Absalón</b> Frente Amplio
	<b>9. Rayme Marín, Alcides</b> FREPA
	<b>10. Rodas Malca, Tanía</b> Alianza Para el Progreso
	<b>11. Rubio Gariza, Richard</b> FREPA
	<b>12. Sánchez Luis, Orestes Pompeyo</b> Podemos Perú
	<b>13. Valdez Farías, Luis Alberto</b> Alianza Para el Progreso
	<b>14. Zárate Antón, Edward Alexander</b> Fuerza Popular
<b>ACCESITARIOS</b>	
	<b>1. Ayasta de Díaz, Rita</b> Fuerza Popular

	<b>2. Combina Salvatierra, César</b> Alianza por el Progreso
	<b>3. Chávez Cossío, Martha Gladys</b> Fuerza Popular
	<b>4. Dioses Guzmán, Luis Reymundo</b> Somos Perú
	<b>5. Espinoza Velarde, Yeremi Aron</b> Podemos Perú
	<b>6. Huamaní Machaca, Nelly</b> FREPA
	<b>7. Mesía Ramírez, Carlos Fernando</b> Fuerza Popular
	<b>8. Núñez Marreros, Jesús del Carmen</b> FREPA
	<b>9. Palomino Saavedra, Angélica María</b> Partido Morado
	<b>10. Valer Collado, Valeria Carolina</b> Fuerza Popular

	<p><b>11. Vega Antonio, José Alejandro</b> Unión por el Perú</p>
---	--